

b) Conjunta, de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire:

NM-F-1197-EA. «Fósforo rojo».

c) Las normas siguientes son de obligado cumplimiento para Guardia Civil y Policía Armada:

NM-U-488-EMA (1.ª R), NM-V-1194-EMA, NM-C-1195-EMA y NM-C-1196-EMA.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de la Defensa y del Interior.

## MINISTERIO DE HACIENDA

25135

*ORDEN de 7 de octubre de 1977 por la que se determinan los órganos que deben ejercer la competencia atribuida a los Jurados Tributarios en materia aduanera.*

Ilustrísimos señores:

Establecida por el Real Decreto-ley 13/1976, de 10 de agosto, la competencia de los Jurados tributarios en materia aduanera para los supuestos que en su artículo 5.º menciona, posteriormente recogida en el texto refundido de los impuestos integrantes de la renta de aduanas aprobado por Real Decreto 511/1977, de 18 de febrero, procede determinar el órgano por el que deba ejercerse tal competencia en los casos de expedientes en los que haya recaído acuerdo de la Dirección General de Aduanas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La competencia atribuida a los Jurados tributarios en materia aduanera por el artículo 5.º del Real Decreto-ley 13/1976, de 10 de agosto, y por el texto refundido de los impuestos integrantes de la renta de aduanas aprobado por Real Decreto 511/1977, de 18 de febrero, se ejercerá por el Jurado Central Tributario en relación con los expedientes de desgravación fiscal a la exportación y de fijación de «ajustes», en los que haya recaído acuerdo de la Dirección General de Aduanas a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, y en el número decimonoveno de la Orden de 24 de diciembre de 1971, en la redacción dada por el número décimo de la Orden de 10 de abril de 1975.

Segundo.—En los demás expedientes que sobre materia aduanera deban conocer los Jurados, la competencia de éstos se determinará según lo dispuesto con carácter general en el artículo 18 del Decreto 1292/1965, de 6 de mayo, sobre procedimiento ante los Jurados tributarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas y Presidente del Jurado Central Tributario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25136

*ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se disponen pruebas de evaluación con carácter extraordinario para alumnos de COU y de Bachillerato Superior y Técnico.*

Ilustrísimos señores:

Es criterio de este Departamento facilitar al alumnado cuantas posibilidades puedan arbitrarse a fin de conseguir que los

alumnos con voluntad de trabajo puedan superar las materias que les hayan quedado pendientes para finalizar sus estudios de Bachillerato por los planes a extinguir y del Curso de Orientación Universitaria.

Es igualmente propósito de este Ministerio ofrecer una última oportunidad a aquellos alumnos que tengan materias pendientes de 5.º curso del Bachillerato General o de 6.º del Técnico y no las hayan superado en las convocatorias anteriores.

En consecuencia, procede anunciar determinadas convocatorias extraordinarias de matrícula y pruebas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los equipos de evaluación del Curso de Orientación Universitaria celebrarán una sesión extraordinaria en la segunda decena del próximo mes de enero para efectuar la evaluación final de los alumnos repetidores que tengan, como máximo, dos materias pendientes de aprobación.

Sólo podrán ser evaluados en esta sesión los alumnos que estuvieran inscritos en el COU al comienzo del presente año académico 1977/1978 y en aquellas materias cuya programación completa hubieran cursado con anterioridad. Al alumno que en esta sesión extraordinaria obtenga calificación global positiva le será de aplicación lo dispuesto en el apartado dos del número duodécimo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971 y para su acceso a estudios superiores habrá de atenerse a lo establecido en la Ley 30/1974 y demás disposiciones complementarias. Aquellos que no alcancen evaluación positiva podrán continuar escolarizados y ser evaluados en el referido curso sin precisar nueva matrícula.

Segundo.—Los alumnos que tengan pendientes una o dos materias, como máximo, del total de 5.º y 6.º del Bachillerato General o 6.º y 7.º del Técnico podrán realizar pruebas por enseñanza libre en la primera decena del próximo mes de diciembre.

Tercero.—Los alumnos a quienes se refiere el apartado anterior podrán inscribirse con matrícula condicional en el Curso de Orientación Universitaria, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Esta matrícula se elevará a definitiva, previo abono de los derechos correspondientes, solamente en el caso de superar las materias pendientes.

Cuando ello no se cumpla quedará sin efecto dicha matrícula condicional, teniendo en cuenta que de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 34 de la Ley General de Educación se deduce la inviabilidad de realizar exámenes de Bachillerato y COU en una misma convocatoria.

Cuarto.—Los alumnos no comprendidos en el apartado segundo a quienes falten por aprobar asignaturas de 5.º curso del Bachillerato General o de 6.º del Técnico podrán examinarse de las mismas en la primera decena, igualmente, del mes de diciembre próximo, cualquiera que sea el número de éstas.

Quinto.—Los que en esta convocatoria superen todas las materias pendientes de 5.º del Bachillerato General o de 6.º del Técnico, pero no puedan pasar a COU por tener pendientes materias de 6.º o 7.º, respectivamente, podrán cursarlas normalmente por enseñanza libre durante el curso 1977/1978.

Por el contrario, quienes suspendan alguna materia de 5.º de Bachillerato General o 6.º del Técnico no podrán continuar estudios de los Bachilleratos Superiores extinguidos y solamente podrán continuar, durante el curso 1977/1978, por la modalidad de libres, inscribiéndose en el primer curso completo del nuevo Bachillerato.

Sexto.—Se convocan pruebas de grado superior de los Bachilleratos General y Técnico, que se celebrarán en enero próximo.

Séptimo.—Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se darán las instrucciones precisas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Universidades.